

ALCANCE N° 196

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40497 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 2 de mayo de 1978 y el Decreto Ejecutivo 35669-MINAET del 4 de diciembre de 2009.

Considerando:

I.-Que de conformidad con la Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas, el Ministerio de Ambiente y Energía, es el ente rector del recurso hídrico, correspondiéndole disponer y resolver sobre su dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia; y autoriza al Ministerio de Ambiente y Energía , a establecer un canon por concepto de aprovechamiento de agua y que en la actualidad debe reflejar los costos procedentes del reconocimiento del agua como un bien con valor económico, ambiental y social.

II.-Que el Decreto Ejecutivo N° 32868 Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas, publicado en *La Gaceta* N° 21 de 30 de enero del 2006, es uno de los principales instrumentos para la gestión del recurso hídrico, el cual busca desarrollar una fuente permanente y sostenible en el tiempo, para financiar todas las acciones que el país requiere implementar hacia la gobernabilidad del recurso hídrico.

III.-Que el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 35669-MINAET del 4 de diciembre de 2009, reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo 36437-MINAE del 24 de enero del 2011, denominado **-De la Dirección de Agua**, establece que se crea la Dirección de Agua amparada en la naturaleza jurídica del Departamento de Aguas de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942.

IV.-Que la cuenta bancaria No. 197633-1 estuvo asociada y reportada durante muchos años en los estados financieros de la Cuenta Especial del Instituto Meteorológico Nacional, pero feneció en el año 2016, con la incorporación de la Dirección de Agua al presupuesto Ordinario de la República, con el Código de Programa Presupuestario 887.

V.- Que transcurridos varios años de su aprobación, vista su aplicación práctica y en aras de cumplir con los principios que rigen la materia financiero contable, resulta necesario eliminar la referencia que se hace a dicho número de cuenta bancaria y en su lugar consignar que para la captación de ingresos del Canon de Aguas, se utilizarán las cuentas a nombre del MINAE-Canon de Agua, que determine la Administración.

Por tanto,

DECRETAN:

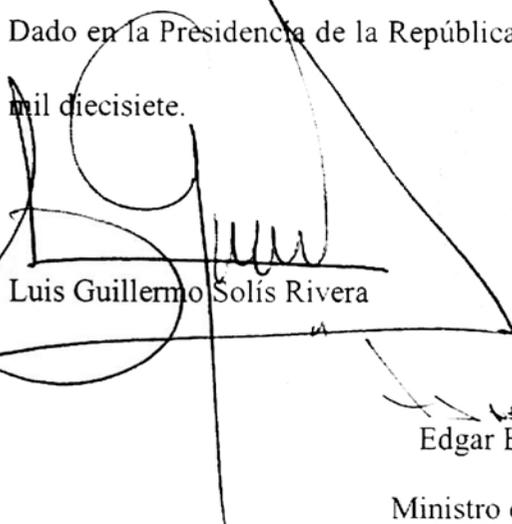
Modificación al Decreto Ejecutivo N° 32868-MINAE del 24 de agosto de 2005, Canon por
Concepto de Aprovechamiento de Aguas

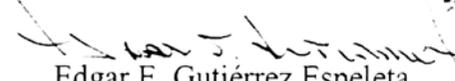
Artículo 1º-Se modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 32868-MINAE, del 24 de agosto de 2005, Canon por concepto de aprovechamiento de aguas, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 20.-El canon será cobrado por la Dirección de Agua en forma trimestral adelantado y le aplicará lo correspondiente al recargo y caducidades conforme lo contemplado en la Ley de Aguas. Para su administración los dineros recaudados serán depositados en la cuenta corriente que defina la Administración"

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.


Luis Guillermo Solís Rivera


Edgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía



N° 40503 - MP - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25 inciso 1), 28 y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 11 inciso 3) de la Ley de Biodiversidad N°7788 del 30 de abril de 1998; y los artículos 1, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995.

Considerando

1°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía tiene dentro de sus fines desarrollar y ejecutar las políticas de protección ambiental del Gobierno de la República, y la protección y el control de los recursos naturales del Estado.

2°—Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, establece que el agua es de dominio público, y que su conservación y uso sostenible son de interés social.

3º—Que la Ley de Biodiversidad en su artículo 11 desarrolla el criterio del interés público ambiental, disponiendo al efecto que "*...el uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de calidad de vida de los ciudadanos...*".

4º—Que es función esencial y prioritaria del Estado velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de los recursos públicos del país, de acuerdo con el principio de sostenibilidad, proporcionalidad y razonabilidad de su uso. Para tal efecto, debe fomentarse entre las diversas instituciones públicas, la obligación de ayuda recíproca, con el fin de cumplir con sus respectivos objetivos y fines públicos.

5º—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 dispone que, para el cumplimiento de sus fines, se deben implementar mecanismos de cooperación y coordinación entre las instituciones involucradas en la conservación y protección del medio ambiente.

6º—Que en el marco del Convenio de la Alianza para el Progreso con los Estados Unidos (AID), aprobado por la Ley N°3011, referente a la ayuda económica, técnica y para propósitos afines entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, y la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, se suscribió el día 9 de noviembre de 2016, el acuerdo de cooperación entre el Servicio Geológico de los Estados Unidos y el Ministerio de Ambiente y Energía, para desarrollar en Costa Rica la exploración y evaluación de las aguas subterráneas por medio del uso de alta tecnología, siendo esta una oportunidad única para la seguridad hídrica nacional.

7º—Que el Servicio Geológico de los Estados Unidos de América (USGS por sus siglas en inglés) es una entidad fundada en 1879, dedicada a la investigación de las ciencias naturales y se destaca por ser una de las principales entidades con conocimientos técnicos especializados, adquiridos mediante investigaciones en geología, hidrología, geografía y biología. Asimismo la USGS, tiene una presencia internacional activa, ya que los modelos

desarrollados, pueden ser utilizados en todo el mundo, con el fin de prever respuestas de los sistemas de acuíferos, a las condiciones cambiantes del entorno natural. El USGS es uno de los líderes mundiales en la teledetección, siendo propietario, operador y distribuidor de la información generada por el satélite Landsat TMD, que genera información especializada que le permite el desarrollo de este tipo de proyectos.

8º—Que el proyecto incluye entre otros, la recolección de datos satelitales para la elaboración de mapas e imágenes de alta resolución, que permitan identificar la ubicación de los acuíferos y las zonas de recarga, así como también, integrar componentes relacionados con una evaluación hidrogeológica, recolección de datos, sistemas de monitoreo y el desarrollo de capacidades y transferencia de tecnología.

9º—Que los productos previstos, permitirán a Costa Rica, mejorar sustantivamente el conocimiento del agua subterránea a nivel nacional para abastecer de agua de calidad a la población y otros usos; ahorrar tiempo y dinero mediante la mejora de la tasa de éxito de perforación, así como, proporcionar una estrategia para gestionar adecuadamente el recurso de agua subterránea, minimizando futuros impactos de sequías y cambio climático, para potencializar así, su aprovechamiento sostenible. Igualmente, esta información será de utilidad y base para la elaboración de los Planes Reguladores Cantonales y consecuente protección del agua.

10º—Que el proyecto se realizará bajo la coordinación del MINAE pero en colaboración estrecha con las diferentes entidades del gobierno y academia involucradas en la evaluación de recursos hídricos, siendo que el desarrollo de capacidades y la transferencia de tecnologías, ocurrirá durante todo el proceso por medio de la interacción con personal de la USGS.

11º—Que para el desarrollo eficaz y efectivo del proyecto, es necesario la disponibilidad de personal especialista de las diferentes instituciones con competencia en la materia, además

de asegurar el acceso oportuno a la información en custodia de las diferentes instituciones del Estado.

12º—Que en razón de lo anterior, se requiere declarar el interés público el Proyecto de Exploración y Evaluación de Aguas Subterráneas en la República de Costa Rica, toda vez que el país requiere incrementar todos los esfuerzos para promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hídricos subterráneos, de tal forma que pueda satisfacer adecuadamente las necesidades básicas de la presentes y futuras generaciones, ante la demanda creciente, el impacto de la actividad productiva y los efectos de la variabilidad y cambio climático sobre el recurso hídrico.

Por tanto,

DECRETAN:

“Declaratoria de interés público del Proyecto de Exploración y Evaluación de Aguas Subterráneas de la República de Costa Rica en el marco del Acuerdo suscrito entre el Servicio Geológico de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Ambiente y Energía”

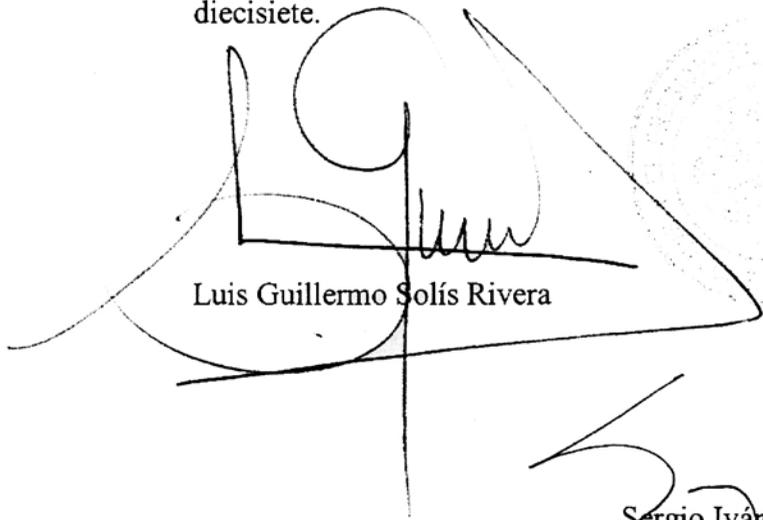
Artículo 1º—Se declara de interés público la ejecución del **Proyecto de Exploración y Evaluación de Aguas Subterráneas de la República de Costa Rica**, que se desarrollará en el marco del acuerdo suscrito entre el Servicio Geológico de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Ambiente y Energía, así como todas aquellas actividades conexas, que se tengan que ejecutar para su consecución del citado proyecto

Artículo 2º—Las instituciones nacionales, públicas y privadas, así como demás organizaciones y empresas, brindarán en la medida de sus posibilidades y dentro del marco

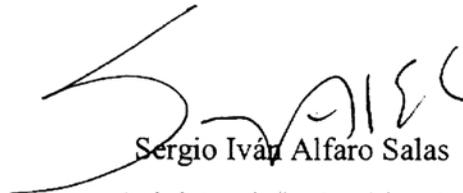
jurídico respectivo, la colaboración y facilidades que estén a su alcance, para la realización del proyecto, sin menoscabo de las funciones propias.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

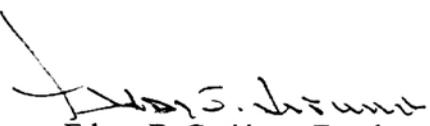
Dado en la Presidencia de la República. —San José, el diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.



Luis Guillermo Solís Rivera



Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia



Edgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8 y 18), 146 y 177 de la Constitución Política; el artículo 4 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 32 inciso i) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante Ley N°8131 de fecha 18 de setiembre del 2001; fue aprobada la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N°198 del 16 de octubre del 2001.
2. Que mediante Decreto Ejecutivo N°32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta N°74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas se emitió el Reglamento a la Ley General de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

3. Que el inciso i) del artículo 32 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN) como órgano rector del Subsistema de Presupuesto Nacional establece proponer su propia organización, la cual se determinará mediante reglamento.
4. Que mediante Decreto Ejecutivo 31003-H de fecha 21 de enero del 2003, publicado en La Gaceta N°41 del 27 de enero del 2003, se emitió el Reglamento de Organización de la Dirección General de Presupuesto Nacional, mismo que a la fecha se encuentra vigente.
5. Que en atención a la propuesta de reorganización administrativa parcial de la Dirección General de Presupuesto presentada por el Ministerio de Hacienda con oficio DM-1304-2014 del 01 de agosto del 2014 y el oficio adendum DGPN-0653-2015 del 30 de noviembre de 2015, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica emitió el oficio DM-031-16 del 01 de febrero del 2016, en el que se concluyó que los cambios propuestos son coherentes con las funciones y objetivos del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Presupuesto Nacional y la normativa vigente.
6. Que conforme a lo expuesto en los Considerandos que anteceden se hace necesario emitir un nuevo reglamento que contemple la organización de la

Dirección General de Presupuesto Nacional en atención a lo establecido en el inciso i) del artículo 32 de la Ley N° 8131.

Por tanto;

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO NACIONAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—La Dirección General de Presupuesto Nacional estará a cargo de un (a) Director (a) General y un Subdirector (a) General. El nombramiento del Director (a) corresponde al Presidente de la República, de conformidad con el artículo 177 de la Constitución Política. El cargo de Subdirector (a) estará sometido a las disposiciones del Estatuto del Servicio Civil, su Reglamento, legislación conexas y las del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°—La Dirección General de Presupuesto Nacional para el cumplimiento de sus funciones dispondrá de la siguiente estructura organizacional:

- a) Dirección General.
- b) Unidad de Análisis Presupuestario Servicios Económicos y Financieros.

- c) Unidad de Análisis Presupuestario Servicios de Administración General.
- d) Unidad de Análisis Presupuestario Servicios Sociales y Comunales.
- e) Unidad de Análisis Presupuestario Poderes y Otros Órganos de Rango Constitucional.
- f) Unidad de Gestión Presupuestaria.
- g) Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual.
- h) Unidad de Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria.

Cada Unidad estará a cargo de un (a) Coordinador (a), quien fungirá como responsable de la unidad respectiva y con dependencia directa del (la) Subdirector (a) y del (la) Director (a) General.

Artículo 3º—En lo relativo a la atención de la materia jurídica propia de la Dirección General de Presupuesto Nacional, se dispone de los servicios de apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que estructural y funcionalmente se ubica en la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la que para tales efectos, cuenta con equipos de asesores que dan atención a ambas Dependencias.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4°—Estará conformada por el (la) Director (a) General, un (a) Subdirector (a) General, un equipo de asistentes administrativos, y un equipo de Relación de Puestos.

Artículo 5°- El (la) Director (a) General de Presupuesto Nacional tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Planear, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades desarrolladas por las unidades organizacionales que conforman la Dirección General de Presupuesto Nacional.
- b) Representar en materia presupuestaria a la Dirección General de Presupuesto Nacional ante las autoridades gubernamentales y organismos nacionales e internacionales.
- c) Promover procesos de desarrollo organizacional en la Dirección General de Presupuesto Nacional para propiciar mejoras en la eficiencia, eficacia y calidad de su gestión.
- d) Ejecutar otras actividades afines al cargo que le demanden sus superiores(as) o que se requieran para el mejor desempeño de las labores que tiene bajo su responsabilidad.

Artículo 6°—El (la) Subdirector (a) General de Presupuesto Nacional es el (la) funcionario (a) encargado (a) de agilizar los procedimientos administrativos y colaborar permanentemente con el (la) Director (a) General en lo que se refiere a la formulación, tramitación, ejecución, control y evaluación del

presupuesto nacional, así como en la atención de otras funciones que se derivan de las leyes y normativa que rigen la materia presupuestaria.

Asimismo, el (la) Subdirector (a) es el (la) funcionario (a) que dentro de la estructura organizacional puede sustituir al (a) Director (a) en los casos de ausencia o de impedimento temporal del (a) primero (a), con todas las atribuciones, facultades y deberes propios del (a) primero (a).

Sus principales funciones son:

- a) Colaborar con el (la) Director (a) General en las labores de planeación y evaluación de políticas, planes y programas así como proponer ajustes y soluciones que correspondan con el fin de cumplir con los objetivos asignados a la Dependencia como órgano rector del sistema presupuestario y responsable de brindar la asesoría técnica institucional en programación, ejecución, control y evaluación de presupuesto.
- b) Dirigir, coordinar y evaluar, por delegación del (la) Director (a) General, la implantación de sistemas de trabajo, métodos y procedimientos para la realización de las actividades, por medio de reuniones y análisis de resultados, para la solución de problemas que se presentan en la Dirección General de Presupuesto Nacional.
- c) Coordinar actividades con funcionarios (as) y oficinas del Ministerio de Hacienda e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales según corresponda, por medio de reuniones, circulares,

cartas, correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio, con la finalidad de resolver problemas o mejorar procedimientos.

- d) Aclarar la aplicación de regulaciones y otras disposiciones, para dar cumplimiento a las disposiciones técnicas, administrativas y legales que rigen la materia.
- e) Velar por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes, reglamentos y otras disposiciones que rigen las diferentes actividades que se desarrollan en la Dirección General de Presupuesto Nacional, por medio de informes de avance de los planes y programas y manteniendo los controles necesarios de los trabajos que se realizan, con la finalidad de que los mismos se cumplan de acuerdo con los plazos establecidos y los estándares de calidad predeterminados.
- f) Atender y resolver consultas que le formulan superiores, colaboradores (as), subalternos (as), compañeros (as) y público en general y brindar asesoría en materia de su especialidad.
- g) Ejecutar otras actividades afines al cargo que le demanden sus superiores o que se requieran para el mejor desempeño de las labores que tiene bajo su responsabilidad.

Artículo 7°- El equipo de asistentes administrativos de la Dirección General será el responsable de brindar apoyo a los (as) funcionarios (as) de la Dirección General de Presupuesto Nacional en diferentes actividades

secretariales y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección.

Artículo 8°-El equipo de Relación de puestos es el responsable de apoyar a la Dirección General de Presupuesto Nacional en el proceso de formulación, control y ejecución de la relación de puestos del Gobierno de la República.

Sus principales funciones son:

- a) Dirigir, coordinar y evaluar, por delegación de la Dirección General, la implantación de sistemas de trabajo, métodos y procedimientos para la realización de las actividades que garanticen el adecuado proceso de formulación, control y ejecución de la relación de puestos del Gobierno de la República y participar por delegación de la Dirección, como representantes ante los comités técnicos funcionales en las áreas de relación de puestos.
- b) Mantener actualizada la Relación de Puestos del Poder Ejecutivo y Poderes de la República en el sistema de la Dirección General de Presupuesto Nacional y el sistema de pagos Integra 1 e Integra 2 con base en información suministrada por la Dirección General de Servicio Civil, Autoridad Presupuestaria y Direcciones de Recursos Humanos de los órganos del Gobierno de la República.
- c) Revisar y aprobar en los sistemas Integra 1 e Integra 2, las distintas propuestas de cambio de la relación de puestos, presentadas durante

todo el año, mediante resoluciones (Asignaciones, Reasignaciones y Reclasificaciones) emitidas a esta Dirección por parte de las Direcciones de Recursos Humanos y actualizar la Relación de Puestos del Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP); así como asignar en dicho Sistema, los códigos para creación de puestos según la legislación vigente.

- d) Revisar y aprobar semestralmente los espejos de los índices salariales que carga el Servicio Civil en los sistemas de Integra 1 e Integra 2 para ejecutar la revaloración respectiva, dicho proceso de Revaloración es totalmente diferente en cada sistema. Elaborar semestralmente el índice salarial para los puestos excluidos del Régimen del Servicio Civil, para revalorar en el SFP de la DGPN.
- e) En relación con los Sistemas de pagos Integra 1 e Integra 2: cargar la relación de puestos Ley y sus modificaciones vía decreto o resoluciones de reasignación; coordinar las revaloraciones por costo de vida con el Servicio Civil, actualizar los catálogos de clases, coletillas y componentes salariales, así como cualquier otra actividad derivada de estos.
- f) En relación con los sistemas de pagos Integra 1 e Integra 2: confección de requerimientos de mejora y propuesta de cambio en

materia presupuestaria, realización de pruebas; así como configuración y parametrización de componentes y rubros salariales.

g) Otras funciones que determine la Dirección General o la normativa vigente.

CAPITULO III

UNIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

NACIONAL

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 9º—Las Unidades de Análisis Presupuestario atienden el proceso presupuestario en el área del gasto, en cada una de sus etapas: Programación, Formulación, Ejecución, Control y Evaluación. Son cuatro unidades, a cargo de una jefatura y los (as) funcionarios (as) necesarios (as) para atender el proceso presupuestario de las entidades agrupadas considerando la naturaleza funcional de cada entidad, según las siguientes funciones del Gobierno de la República:

- a. Servicios Económicos y Financieros.
- b. Servicios de Administración General.
- c. Servicios Sociales y Comunes.
- d. Poderes y otros órganos de rango constitucional.

Sus principales funciones son:

- a) Participar y proponer lineamientos y directrices para la programación, formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto.
- b) Integrar Comisiones técnicas internas y representar a la DGPN en comisiones institucionales e interinstitucionales, con el fin de elaborar análisis, informes, instructivos, manuales, circulares, directrices, lineamientos, oficios y otros instrumentos técnicos que surgen como consecuencia de las actividades que realizan estas comisiones para atender la normativa técnica vigente.
- c) Brindar asesoría en materia de programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria a las entidades a su cargo del Gobierno de la República y cuando se considere necesario, a cualquier otra entidad.
- d) Participar en los procesos de capacitación que se brindan a las entidades a su cargo del Gobierno de la República y cuando se considere necesario, a cualquier otra entidad, con el fin de promover la vinculación entre la planificación institucional y el presupuesto y mejorar los procesos de programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria.
- e) Participar en el proceso de formulación del Proyecto de Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, la Exposición

de Motivos y cualquier otro documento relacionado con este proceso, en lo que corresponde a los entes a su cargo.

- f) Participar durante la fase de Aprobación del Proyecto de Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, en la formulación de modificaciones que demanden los entes a su cargo del Gobierno de la República y las autoridades hacendarias, así como en el seguimiento, análisis, asesoría y preparación de la documentación que se solicite para la defensa del Proyecto y modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo. Adicionalmente, durante esta fase y cuando así lo soliciten, brindar asesoría a la Comisión de Hacendarios, la Subcomisión de Presupuesto o a legisladores (as) y funcionarios (as) técnicos de la Asamblea Legislativa.
- g) Coordinar con las entidades a su cargo del Gobierno de la República la programación de la ejecución presupuestaria para la definición y asignación de las cuotas presupuestarias.
- h) Coordinar con las entidades a su cargo del Gobierno de la República la presentación de las modificaciones a la Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para su análisis, validación y la realización de los ajustes que correspondan, conforme a la normativa vigente; o en su defecto para la elaboración de propuestas de modificación a la Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la

República que deban someterse a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa.

- i) Participar en el proceso de seguimiento y evaluación presupuestaria de las entidades a su cargo del Gobierno de la República, mediante la utilización de los instrumentos técnicos y metodológicos diseñados para la elaboración de las evaluaciones periódicas, con el propósito de coadyuvar al proceso de rendición de cuentas.
- j) Atender y resolver consultas verbales y escritas en materia presupuestaria que formulen las entidades a su cargo del Gobierno de la República y cuando se considere necesario, de cualquier otra entidad, Organismo Internacional y público en general.
- k) Asistir a reuniones, seminarios, charlas, talleres y otras actividades similares, así como representar a la institución ante organismos públicos y privados que traten materia de las entidades a su cargo del Gobierno de la República o de cualquier otra entidad o tema, cuando así lo solicite la Dirección General.
- l) Otras funciones que determine la Dirección General o la normativa vigente.

Sección II

Unidad de Gestión Presupuestaria

Artículo 10°- Brinda apoyo técnico y asistencial a la Dirección General de Presupuesto Nacional en sus funciones, participando en la definición, orientación, seguimiento y desarrollo de las etapas de Programación, Formulación, Ejecución, Control y Evaluación del proceso presupuestario. Asimismo, apoya a la Dirección General en sus obligaciones como una Dirección del Ministerio de Hacienda.

Sus principales funciones son:

- a) Coordinar diferentes actividades e investigar sobre temas de competencia del Subsistema de Presupuesto, con el fin de elaborar informes y oficios que permitan atender los requerimientos de entidades internas y externas al Ministerio.
- b) Integrar Comisiones técnicas internas y representar a la DGPN en comisiones institucionales e interinstitucionales, con el fin de elaborar informes, instructivos, manuales, circulares, directrices, lineamientos, oficios y otros instrumentos técnicos que surgen como consecuencia de las actividades que realizan estas comisiones para atender la normativa técnica vigente.
- c) Coordinar diferentes actividades y estudios con el fin de apoyar el seguimiento y atención que la DGPN brinda a las disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización

internos y externos, incluyendo la consolidación de la información que se remita.

- d) Coordinar y atender los requerimientos de información de la Dirección de Planificación Institucional.
- e) Apoyar y participar en la función asesora que tiene la DGPN, a nivel interno y externo, en materia de programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria.
- f) Realizar investigaciones, estudios y análisis de las mejores prácticas a nivel nacional e internacional sobre las diferentes etapas del proceso presupuestario (Programación, Formulación, Ejecución, Control y Evaluación) y presentar informes, con el fin de apoyar la labor que realiza la DGPN y hacer propuestas de mejora.
- g) Coordinar y colaborar con las unidades de la DGPN en los procesos de capacitación que se brindan a las entidades, con el fin de promover la vinculación entre la planificación institucional y el presupuesto y mejorar los procesos de programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria.
- h) Investigar y proponer innovaciones en las técnicas e instrumentos metodológicos de las diferentes etapas del proceso presupuestario.
- i) Proponer lineamientos y directrices para la programación, formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto.

- j) Participar en el proceso de formulación del Proyecto de Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y su respectiva Exposición de Motivos, así como cualquier otro documento relacionado con este proceso.
- k) Apoyar y participar en el proceso de seguimiento y evaluación presupuestaria.
- l) Coordinar y proponer circulares, directrices, lineamientos emitidos por la DGPN como órgano rector del subsistema de presupuesto.
- m) Participar y apoyar los procesos de capacitación que realiza la DGPN en la materia de su competencia.
- n) Apoyar la elaboración y dar seguimiento a los planes de corto y mediano plazo, entre ellos el Plan Estratégico de la DGPN, así como otras actividades que la Dirección General determine, para cumplir con los objetivos de la DGPN.
- o) Elaborar los Informes de Seguimiento Semestral y Evaluación Anual de la DGPN que se deben remitir al Departamento Financiero del Ministerio para cumplir con la rendición de cuentas.
- p) Asistir a reuniones, seminarios, charlas, talleres y otras actividades similares y representar a la institución ante organismos públicos y privados, según corresponda.

- q) Atender y resolver consultas verbales y escritas que le presenten sus compañeros (as), público en general y entidades del Sector Público en materia presupuestaria.
- r) Otras funciones que determine la Dirección General o la normativa vigente.

Sección III

Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual

Artículo 11°- Atiende el proceso presupuestario de los ingresos fiscales y la programación plurianual; así como la formulación del Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo.

Sus principales funciones son:

- a) Estimar la totalidad de las rentas probables del Gobierno de la República, mediante el uso de técnicas estadísticas y econométricas que consideran, entre otros aspectos, supuestos macroeconómicos y el análisis de diferentes variables económicas.
- b) Coordinar con las entidades externas la obtención de las certificaciones de ingresos y de capacidad de endeudamiento del Sector Público, así como la información requerida en su área para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la República.
- c) Elaborar los comentarios correspondientes a los ingresos y estadísticas que se incorporan en el documento de presentación del Proyecto de Ley

de Presupuesto de la República, con el objeto de mostrar un panorama general de la situación fiscal del país.

- d) Efectuar proyecciones de mediano plazo de los ingresos y gastos del Gobierno de la República, para elaborar el documento conocido como Marco Fiscal Presupuestario de Mediano Plazo, con el objeto de proyectar el impacto de la implementación de las prioridades gubernamentales sobre las finanzas del Gobierno de la República en un horizonte de tres a cinco años, el cual se presenta a la Asamblea Legislativa.
- e) Dar seguimiento a la ejecución de los ingresos tributarios mediante el análisis continuo de las causas del comportamiento observado de la recaudación, con el objeto de detectar desviaciones significativas en las estimaciones inicialmente efectuadas.
- f) Efectuar nuevas estimaciones de los ingresos corrientes durante la ejecución del ejercicio presupuestario y cuando sea requerido, elaborar proyectos de presupuestos extraordinarios en lo que al apartado de rentas se refiere.
- g) Incorporar en los sistemas presupuestarios las cuentas y cifras de ingresos corrientes de capital y financiamiento como parte de los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario de la República.

- h) Participar en la elaboración de los informes de seguimiento de la ejecución del presupuesto de la República, para determinar impactos en los escenarios presupuestarios plurianuales publicados.
- i) Investigar y preparar informes relativos al impacto de modificaciones en la normativa tributaria vigente, sobre los ingresos fiscales que percibe el Gobierno de la República y las asignaciones presupuestarias con destino específico.
- j) Participar en Comisiones técnicas internas y como representante de la DGPN en comisiones institucionales e interinstitucionales, con el fin de elaborar informes, instructivos, manuales, circulares, directrices, lineamientos, oficios y otros instrumentos técnicos que surgen como consecuencia de las actividades que realizan estas comisiones para atender la normativa técnica vigente.
- k) Efectuar a solicitud de las autoridades superiores, estudios especiales de naturaleza económica, que tengan estrecha vinculación con la materia presupuestaria.
- l) Investigar sobre la existencia de nuevas metodologías o técnicas de estimación estadística y econométrica que contribuyan al logro de mayores grados de precisión en las proyecciones de ingresos y gastos, tanto de corto como de mediano plazo.

- m) Participar en la función asesora y de capacitación que tiene la DGPN, a nivel interno y externo, en materia de ingresos y programación plurianual.
- n) Atender y resolver consultas verbales y escritas del público en general y entidades del Sector Público en materia de ingresos y programación plurianual.
- o) Asistir a reuniones, seminarios, charlas, talleres y otras actividades similares, así como representar a la institución ante organismos públicos y privados que traten materia de ingresos y programación plurianual o de cualquier otro tema, cuando así lo solicite la Dirección General.
- p) Otras funciones que determine la Dirección General o la normativa vigente.

Sección IV

Unidad de Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria

Artículo 12°- Apoya a la Dirección General de Presupuesto Nacional en la emisión de normativa técnica que orienta la ejecución del presupuesto, así como a controlar que el proceso de ejecución presupuestaria se realice de conformidad con la normativa vigente.

Sus principales funciones son:

- a) Apoyar a la Dirección General de Presupuesto Nacional en el ejercicio de su función rectora en materia de administración financiera y presupuestaria, en concordancia con el principio de centralización normativa y desconcentración operativa que rige la ejecución del presupuesto de la República.
- b) Realizar y elaborar informes en cada órgano gestor componente de la administración central, puntualizando en análisis y estudios de seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, según registros y controles jurídicos, contables y administrativos que rodean la administración financiera tales como bloque de legalidad, visado del gasto, normativas, procesos y procedimientos y otras normativas y disposiciones conexas.
- c) Comunicar a las autoridades superiores correspondientes de cada órgano gestor, informes de resultados con conclusiones y recomendaciones obtenidos del análisis y estudios de seguimiento y control del bloque de legalidad y visado de gasto para que tomen las acciones apropiadas en función de la ejecución presupuestaria.
- d) Promover y apoyar a los órganos rectores de la administración financiera para que desde sus respectivos ámbitos de competencia, actualicen, elaboren y promulguen los manuales de procedimientos concordantes con normativas, lineamientos, disposiciones y procesos

que regula el Sistema de Administración Financiera (SAF) y que giran en torno al Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF).

- e) Participar en el desarrollo de iniciativas que tiendan a brindar orientación y asesoramiento que requieran los órganos rectores y gestores para la aplicación y utilización de los procesos, lineamientos, operaciones contenidos en los manuales de procedimientos y del Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF).
- f) Efectuar estudios e informes de resultados que contengan análisis, conclusiones y recomendaciones sobre asignación y utilización de roles y perfiles de acceso al Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), así como atender solicitudes de exclusión e inclusión de roles y perfiles correspondientes a Unidades Financieras y Dirección General de Presupuesto Nacional conforme la administración de políticas y manuales concernientes a la administración de licencias, roles y perfiles correspondientes a este sistema.
- g) Realizar estudios y análisis, verificación y comprobación de implementación de recomendaciones, disposiciones, existencia de fuentes de datos e información y operacionalización de acciones correctivas para el cumplimiento de indicadores y mejoramiento de la ejecución presupuestaria de los órganos de la administración central,

contenidas en informes de evaluación presupuestaria de cada ejercicio económico, derivando informes de resultados con conclusiones y recomendaciones.

- h) Participar en la actualización y homologación del Diccionario de Imputaciones Presupuestarias del Sector Público, Catálogo de Mercancías e instructivos de consulta de clasificaciones presupuestarias en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión de la Administración Financiera.
- i) Brindar asesoramiento y orientación a los participantes en el registro y control de la ejecución presupuestaria, así como a los responsables de las unidades programáticas ejecutora de presupuesto.
- j) Preparar anualmente un Plan de Trabajo que contemple el desarrollo de acciones propias de seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, así como de asesoramiento y orientación y otros procesos y procedimientos en línea con el principio de centralización normativa y desconcentración operativa que rige ejecución presupuestaria.
- k) Desarrollar estudios e investigaciones que se requieren en función de la ejecución presupuestaria y administración financiera y el mecanismo de desconcentración de procesos, coordinando lo que corresponda con las

instancias inmersas en el control y fiscalización de la administración financiera y ejecución del presupuesto.

- 1) Otras funciones que determine la Dirección General o la normativa vigente.

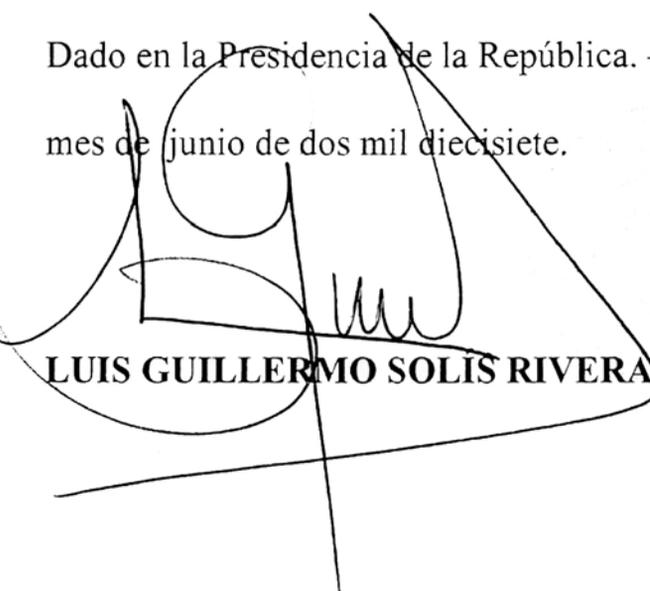
CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. — Se deroga el Decreto Ejecutivo 31003-H de fecha 21 de enero del 2003, publicado en La Gaceta N°41 del 27 de enero del 2003.

Artículo 14. —Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

N° 40538 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; en relación con lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas; así como el actual artículo 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre de 2006 y sus reformas.

Considerando:

- 1) Que el Gobierno de la República, ha venido apoyando la implementación de estrategias de modernización en los sistemas de contrataciones públicas, poniendo énfasis en el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas disponibles y que éstas sean lo más transparentes posibles a la hora de realizarse los distintos procedimientos de contratación administrativa.
- 2) Que en virtud de la reforma introducida a la Ley de Contratación Administrativa mediante Ley N° 9395 de 31 de agosto de 2016, denominada "*Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley N° 7494, Contratación Administrativa*", se modifica el texto del artículo 40 y se adiciona un artículo 40 bis. Ante esa situación, se emitió el Decreto 40270 denominado "*Reforma Reglamento a la Ley de*

Contratación Administrativa" de fecha 14 de marzo de 2017 en procura de una actualización reglamentaria, no obstante, persisten algunas inconsistencias entre los textos de algunos artículos del actual Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 33411 de 27 de setiembre de 2006, lo que hace necesaria una nueva reforma, para que éste sea conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha.

- 3) Que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, es el rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa de conformidad con la Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, denominada "*Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*", y en acatamiento al artículo 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (según reforma realizada por Decreto N° 40270-H) es el rector en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación administrativa, siendo su ámbito de competencia la Administración Central, resultando necesario disponer en el articulado del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que ciertas acciones que desarrolle en ejercicio de esa rectoría, deberán oficializarse a través del Poder Ejecutivo, para lograr un alcance general de la norma y la correcta consecución de los fines nacionales perseguidos.
- 4) Que, se advierte la necesidad de realizar modificaciones y derogaciones a su articulado, para que se alcance una conformidad con las normas legales que lo sustentan, en procura de la uniformidad sobre el uso del Sistema Integrado de Compras Públicas.
- 5) Que en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto

Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012, se indica que la presente reforma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

DECRETAN:

"Reforma al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,

Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre de 2006 y sus reformas"

Artículo 1 °- Refórmense los artículos 8 inciso b), 20 párrafo tercero, 42 párrafo primero, 124, 126, 144 párrafo cuarto, 148 párrafos primero y segundo, 148 bis inciso j), 173, 174 párrafo primero, 223 párrafo cuarto y 233 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre del 2006, Reglamento a la Ley Contratación Administrativa, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 8.-Decisión inicial.

(...)

b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo a la naturaleza del objeto.

(...)

Artículo 20.-Verificación del régimen de prohibiciones

(...)

A los efectos de llevar a cabo esa verificación, todas las instituciones de la

Administración Pública, deberán registrar y mantener actualizada la información en el Sistema Integrado de Compras Públicas, respecto a las personas físicas, cubiertas por el régimen de prohibiciones que laboran en su dependencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de uso del Sistema, siguiendo los instructivos que se elaboren al efecto.

*Artículo 42.- **Formas de rendir las garantías.** Las garantías, tanto de participación como de cumplimiento, deberán ser rendidas electrónicamente a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, para todos los procedimientos que se realicen en esa plataforma tecnológica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de uso del Sistema sobre la rendición de garantías. En caso de que excepcionalmente deban ser rendidas por un medio distinto, previo requerimiento de la Administración contratante, podrán hacerlo mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósito a la orden de la Administración contratante en un banco de dicho sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en la Administración interesada.*

(...)

*Artículo 124.-**Registro de Proveedores.** El registro único de proveedores que deberá ser utilizado por las instituciones públicas será el que contiene el*

Sistema Integrado de Compras Públicas.

El Registro de Proveedores será un registro público, en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que desean participar en los procesos de contratación administrativa, su conformación y uso, será conforme a lo dispuesto en el Reglamento de uso del Sistema.

La información que se consigne en el Registro de Proveedores, será utilizada para realizar las invitaciones a los concursos que realice la Administración, y para cualquier otro efecto que defina el Reglamento de uso del Sistema.

A efecto de mantener actualizado y ampliar dicho Registro, la Administración a través de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, invitará a los interesados a integrarlo mediante publicación en el diario oficial La Gaceta y facultativamente en un diario de circulación nacional, al menos una vez al año.

Artículo 126.-Actualización de Información. Cuando una persona física o jurídica se encuentre inscrita en el Registro de Proveedores, no será necesario acreditar de nuevo la información consignada en ese Registro, siempre y cuando su inscripción se encuentre vigente de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de uso del Sistema.

Artículo 144.-Escasa cuantía.

(...)

La Administración invitará a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, al menos tres potenciales oferentes del Registro de Proveedores, aunque se encuentra obligada a estudiar todas las ofertas presentadas

independientemente si provienen de oferentes que han sido invitados o no. En caso de que el número de proveedores inscritos sea menor a tres, se podrá invitar a otros que no lo estén.

(...)

Artículo 148.-Uso de medios electrónicos. El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, ejercerá la rectoría en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación administrativa, para ello propondrá al Poder Ejecutivo las políticas y directrices necesarias, siendo este último el que se encargará de su validación y promulgación cuando corresponda.

El sistema digital unificado de compras públicas al que se refiere el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 y sus reformas será el Sistema integrado de Compras Públicas (SICOP), éste se constituirá como plataforma tecnológica de uso obligatorio de todas las instituciones y órganos del sector público para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, los cuales se realizarán acatando las disposiciones establecidas en el Reglamento de uso del Sistema.

(...)

Artículo 148 bis.- Obligaciones de transparencia.

(...)

j) Cualquier información que determine vía directriz el Poder Ejecutivo, y que le haya propuesto la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

(...)

Artículo 173.-Presentación del recurso. Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema.

Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente.

Artículo 174.-Notificación. Las notificaciones sobre los procedimientos de impugnación interpuestos, se realizarán en el domicilio electrónico permanente señalado por el proveedor registrado, en los términos establecidos por el Reglamento de uso del Sistema. Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, es deber de las partes señalar lugar, fax o medio electrónico donde atender notificaciones. Cuando no se haya fijado un fax o medio electrónico y los recursos sean conocidos por la Contraloría General de la República, el lugar designado para tales efectos deberá estar ubicado dentro del Cantón Central de San José.

(...)

Artículo 223.-Sanciones a particulares.

(...)

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las inhabilitaciones a particulares, impuestas por las administraciones contratantes y la

Contraloría General de la República, éstas deberán registrar y mantener actualizada esa información en el Sistema Integrado de Compras Públicas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de uso del Sistema, siguiendo los instructivos que se elaboren al efecto.

Artículo 233.-Deber de informar.

(...)

Dicha información será suministrada por las distintas Administraciones contratantes a través del Sistema Integrado de Compras Públicas. Cuando exista imposibilidad para realizar esa operación en el sistema, la Contraloría General de la República podrá indicar, mediante resolución, el medio, la periodicidad del suministro de la información, así como qué otros datos de relevancia deberán serle brindados.

Artículo 2.- Deróguense los artículos 125, 128, 129, 130, 131, 132, 144 párrafo sétimo, 148 párrafo tercero, 150 y 152 del Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre del 2006, Reglamento a la Ley Contratación Administrativa.

Transitorio Primero.

Hasta lograr un cumplimiento efectivo del cien por ciento de las obligaciones de transparencia y conexas de las instituciones públicas respecto del uso del Sistema Integrado de Compras Públicas, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda preparará y remitirá al Presidente de la República, un informe semestral y uno anual, sobre el cumplimiento por parte de las instituciones del sector público de lo ordenado tanto en los artículos 40 y 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y obligaciones concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 y sus reformas; los que

incluirán también un conjunto de recomendaciones para que el Presidente de la República adopte las medidas que correspondan.

Transitorio Segundo.

En un término de seis meses el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento de uso del Sistema. Hasta tanto no se emita dicha normativa, el Reglamento para la Utilización del Sistema que se encuentra actualmente en la plataforma será el que deberá aplicarse.

Transitorio Tercero.

El Ministerio de Hacienda sufragará el costo del servicio de plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas para los órganos de la Administración Central, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38830-H-MICITT de 15 de enero de 2015. El resto de instituciones y órganos del sector público deberá negociar en forma directa las condiciones tarifarias aplicables con el proveedor del servicio de plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas.

Artículo 3.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA




Helio Fallas V.
MINISTRO DE HACIENDA



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública de conformidad con lo indicado en el oficio 1132-IE-2017, artículos 30 y 36 de la Ley 7593, para exponer la propuesta de “AJUSTE TARIFARIO ORDINARIO DE OFICIO AL SISTEMA DE GENERACIÓN DEL ICE Y AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL POR LIQUIDACIÓN DE CVC Y AJUSTE POR EFECTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA RIE-019-2017”. Los ajustes calculados para cada empresa distribuidora son los siguientes:

SISTEMA	EMPRESA	Octubre de 2017 a diciembre de 2018
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-CD	2,23%
	ICE T-UD	2,23%
DISTRIBUCIÓN	ICE	1,73%
	CNFL S.A.	1,59%
	JASEC	1,40%
	ESPH S.A	1,59%
	COOPELESCA R.L	0,84%
	COOPEGUANACASTE R.L	1,05%
	COOPESANTOS R.L	0,60%
	COOPEALFARORUIZ R.L.	1,22%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **jueves 14 de setiembre del 2017** a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares y por medio del sistema de *videoconferencia* interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Alajuela, Santa Cruz de Guanacaste, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago, además de forma presencial en el salón de la Parroquia San Rafael de Zarcerro, ubicado al costado sur del parque central, Zarcerro, Zarcerro, Alajuela y en el salón de la Cruz Roja de San Ignacio de Acosta, ubicado 25 metros al sur del costado oeste del parque Monseñor Sanabria, San Ignacio, Acosta, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► en forma oral en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► o por escrito firmado (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente **ET-045-2017** y se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día **martes 22 de agosto de 2017, a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Esta exposición será transmitida en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del día **miércoles 23 de agosto del 2017** la grabación de la exposición estará disponible en la página web www.aresep.go.cr. Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, también se recibirán **hasta el martes 29 de agosto del 2017**, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el día **jueves 7 de setiembre del 2017** por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.


Marta Monge Marín
Dirección General de Atención al Usuario

